



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ERICA JOHANA CARVAJAL LEAL
CORREO ELECTRONICO: aldanaabogado@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ANTONIO PABON PABON
RADICACION: 54-001-31-10-005-2007-00043-00
FECHA: 22 de julio de 2021

En consideración a lo manifestado por la memorialista que solicito copias, del auto que fijo alimentos provisionales, el cual le fue remitido al correo electrónico por parte de este juzgado, procede el despacho a aclararle a la señor ERICA, que si bien es cierto en auto de fecha 8 de febrero del 2007, se fijó cuota provisional en el equivalente TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), del salario mínimo legal mensual vigente al señor JESUS ANTONIO PABON PABON como demandado, lo cierto es que mediante audiencia de conciliación de fecha 17 de mayo de 2007, se fijó definitivamente la cuota de los alimentos integrales en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) y dos cuotas extraordinarias por el mismo valor en el mes de junio y diciembre de cada año, dichas cuotas se incrementaron anualmente de acuerdo al I.P.C. Quedando sin efecto la cuota de alimentos provisionales.

El auto de alimentos provisionales no se puede tener como título para una demanda ejecutiva.

Envíesele copia de este auto a la señora ERIKA JOHANA CARVAJAL LEAL, al correo electrónico aldanaabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 125 de fecha 23/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Código de verificación:
38959faaca472315615f3ef0ed23274d3b8111d6959a630467f2a6b94849dec4
Documento generado en 22/07/2021 04:38:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

REF: PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE :	NUBIA ESTELA SUAREZ MARTINEZ
Correo electrónico:	delianam797@gmail.com
DEMANDADO :	JOSE RAFAEL MONCADA NAVAS
Correo electrónico:	moncadacruz4741@hotmail.com
RADICADO :	540013110005-2007 00059-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	22 de JULIO de 2021

En atención al escrito presentado por las partes en donde acuerdan y solicitan:

“Yo DELIANA MONCADA SUAREZ con CC1.019.129.931 de Bogotá, solicito lo siguiente:

1. Se exonere a mi papá, JOSE RAFAEL MONCADA NAVAS con CC13.471.299 de Cúcuta, del descuento que se le hace por concepto de alimentos para mí, tanto de lo devengado de salario como docente, como lo de su pensión.

Yo JOSE RAFAEL MONCADA NAVAS con CC13.471.299 de Cúcuta, solicito lo siguiente:

1. Que los títulos de depósito judicial que se encuentren a la fecha en este juzgado sean entregados a mi hija DELIANA MONCADA SUAREZ con CC1.019.129.931 de Bogotá.
2. Me levanten las medidas cautelares que pesa sobre mi pensión pagadas por la Fiduprevisora, correo electrónico, servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
3. Me levanten las medidas cautelares que pesan sobre mi sueldo devengado como docente en la ciudad de Cúcuta, correo electrónico, semcucuta@yahoo.com
4. Lo anterior obedece que mi hija DELIANA MONCADA SUAREZ con CC1.019.129.931 de Bogotá, ya terminó su estudio universitario, y además cumplió 24 años el pasado 7 de mayo del año en curso.

Al respecto se dispone:

Se verifico vía teléfono para ratificar la solicitud llamando a la joven demandante Deliana, quien confirma la solicitud de exonerar a su padre de la cuota de alimentos por cuanto ya termino la carrera Universitaria de Ingeniera industrial, por tal razón se accederá a la solicitud de exoneración de la cuota de alimentos, se ordena el levantamiento de las medidas debidamente decretada y aplicada, y se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial que a la fecha se encuentren en el juzgado en favor de la Joven DELIANA MONCADA SUAREZ, identificada con la C.C. No. 1.019.129.931, así como el archivo definitivo del proceso

Por lo anterior en Virtud y en mérito de los expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA;

RESUELVE



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

PRIMERO: DECRETAR la terminación definitiva del proceso por EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIEMTNOS, decretada en el proceso de la referencia a cargo del señor JOSE RAFAEL MONCADA NAVAS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al PAGADOR DE la FIDUPREVISORA, al correo electrónico servicioalcliente@fiduprevisora.com.co; y a la secretaria de Educación Municipal de Cúcuta al correo electrónico semcucuta@yahoo.com; informando la terminación del proceso por exoneración de cuota de alimentos, razón por la cual se levantan todas las medidas que habían sido decretadas con ocasión del presente proceso. envíense los oficios a través del juzgado.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de los títulos de depósito judicial que existan a la fecha en el juzgado con ocasión del presente proceso a la Señorita DELIANA MONCADA SUAREZ, identificada con la C.C: No. 1.019.129.931, los que lleguen posterior a este auto se le entregaran al señor JOSE RAFAEL MONCADA NAVAS, previa solicitud.

CUARTO: REMÍTASE copia de este auto a las partes al correo electrónico aportado, moncadacruz4741@hotmail.com; delianam797@gmail.com.

QUINTO: ARCHIVASE definitivamente el proceso una vez se cumpla con lo anterior.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 0125 de fecha 23/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9fa417d25e245249fa8a9f52e0d674f6e7df403e84b33721b1a65051f39b203

Documento generado en 22/07/2021 04:24:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADOLFO AYALA DURAN
Correo Electrónico: adolfoayaladuran13@gmail.com
Apoderado dte: Dr. CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ
Correo electrónico: clacapasa603@hotmail.com
DEMANDADO: LUZ ANDREINA ECHAVEZ PRADO
Correo electrónico: andreaprado230924@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2013-00024-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE JULIO DE 2021

En atención al escrito allegado por parte del juzgado primero promiscuo municipal del municipio de Puerto Santander, en donde nos ponen en conocimiento que disminuyeron la cuota de alimentos dentro del proceso instaurado por el señor ADOLFO AYALA DURAN a través de apoderada judicial, contra LUZ ANDREINA ECHAVEZ PRADO, al 12.5%.

De igual manera el día 19 de julio se recibe memorial de la señora luz Andreina Echavez Prado identificada con la cc 1090428403, demandante dentro del proceso de la referencia quien solicita información sobre la cuota de alimentos que a la fecha no ha realizado Cremil.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso lo decidido por el el juzgado primero promiscuo municipal del municipio de puerto Santander, y archívese definitivamente el proceso de la referencia

De otra parte, infórmesele a la demandante que este proceso se encuentra archivado, que la competencia la tiene el juzgado Primero Promiscuo municipal de Puerto Santander, bajo el radicado No. 5455-340-89-001-2020-00086-00. Que es allí donde debe realizar la solicitud.

Envíese copia de este auto al correo de la demandada señora LUZ ANDREINA ECHAVEZ PRADO; andreaprado230924@gmail.com

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 125 de fecha 23/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4cc403c1c45ee3910bb4991c4bdae5db56aec122f9c8f25a8a27283013d695e

Documento generado en 22/07/2021 11:41:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES	TITO ESTEVEZ AFANADOR
DISCAPACITADA	NOHEMI FANADOR
RADICACION	5400131600052018-00162-00
ASUNTO	RESPUESTA SOLICITUD.
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio Veintidós (22) de Dos Mil veintiuno 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia con la información del desarchivo del expediente luego del pago del arancel judicial a cargo del solicitante.

Revisado el expediente de manera minuciosa se encontró que el documento que el petente solicita fue entregado al guardador principal de acuerdo a su gestión a cargo de su señora madre en el año 2019.

Y que efectivamente reposa en el expediente registro civil de defunción de la señora NOHEMI AFANADOR. (Q.P.E.D), quien falleciere el 26 de julio del año 2019.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena.

1°. Informar al señor FERNANDO AFANADOR, que la copia de la escritura pública del inmueble de propiedad de su señora madre NOHEMI AFANADOR. (Q.E.P.D), fue entregada a su hermano TITO ESTEVEZ AFANADOR el día 09 de mayo del año 2019 en la diligencia de Inventarios y entrega de bienes por cuanto ostentaba la calidad de demandante y guardador principal de su señora madre.

2°. Oficiar al señor FERNANDO AFANADOR, anexando copia del presente auto, así como de la copia de la diligencia de inventario y entrega de bienes de fecha 09-05-19, así como del auto de fecha 08-08-19, que da por terminado y ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 125 de fecha 23/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

067b4930ff5a48bcbf0e330da15f38efdd941f4c7e4d335e0b94aec8cdc932bc

Documento generado en 22/07/2021 03:22:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CASTILLA OVALLOS
apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo Electrónico: andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO: AMAURI MAURICIO BURGOS ESPITIA
Correo electrónico: burgos197413@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2019-00216-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA: 22 DE JULIO DE 2021.-

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito alegado por ejército nacional; a su petición allegada a la Sección de Nómina de la Dirección de Personal Ejército, mediante la cual requiere información acerca del valor de (\$ 1,551,251.00) descontado al señor Sargento Primero BURGOS ESPITIA AMAURIS MAURICIO, que una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se evidencia que el señor Sargento Primero en mención se encuentra retirado de la Institución mediante Resolución 002565 por Solicitud propia, por tal razón al momento de su retiro se le presupuestan las doceavas partes que son la adicional prima de servicio anual y adicional prima de navidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 de 2000, para su verificación se anexa desprendible de haberes.

Igualmente la dirección de prestaciones sociales del ejército nos allega comunicado; informando que descontaran de las cesantías del demandado lo que corresponde a las medidas por este juzgado ordenadas con antelación,

AL respecto se dispone:

¡ Agréguese al proceso el referido escrito alegado por parte de la dirección del ejército nacional y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

oficiase al pagador de la Caja Honor, informándole que por cuenta de este juzgado no existe medida de embargo sobre las cesantías e intereses a las cesantías del demandado, razón por la cual no debe retener ningún dinero que corresponda a cesantías, ya se les había informado con anticipación

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 125 de fecha 23/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44584243fca8725581caf19827ab3b3c678dd6677f24d547e13e4872aae3e8b

Documento generado en 22/07/2021 04:24:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: MUERTE PRESUNTIVA POR
DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO

APODERADA: MARIA DEL ILAR MONTAÑEZ CAMACHO

CORREO ELEXCTRONICO: "A&P_abogadosespecializados Montañez
camacho"
avp.abogadosespecializados@gmail.com

CURADORA AD LITEM: NICER URIBE MALDONADO
"Nicer Uribe Maldonado"
uribemaldonadonicer@gmail.com

PRESUNTO DESAPARECIDO: VIRGILIO DE JESUS HERNANDEZ LARGO

RADICACION: 54001316000520190068600

ASUNTO: FECHA AUDIENCIA

FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Aceptado como lo ha sido por la Doctora Nicer Uribe Maldonado, el Cargo de Curadora Ad Litem del presunto desaparecido Virgilio de Jesús Hernández Largo, archivo 042 que obra en la Carpeta Digital del Proceso, se procede conforme a lo establecido por el mandato del Artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 583, con las prevenciones del Numeral 4 del Artículo 372 ídem y Numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil

CITACION AUDIENCIA PUBLICA

Clase de Audiencia o Diligencia: audiencia Inicial Artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 372 ibidem, 2 del Artículo 97 del Código Civil.

Fecha: Día Veinticuatro (24) del mes de Agosto del año Dos mil Veintiuno (2021)

Hora: A las DIEZ de la mañana (10:00 a.m.)

Lugar de Inicio: Sala de Audiencias Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams.

Duración Prevista: Tres (03) Horas

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
2. Decreto de Pruebas
3. Práctica de Pruebas
4. Control de legalidad
5. Sentencia
6. Aprobación del Acta

De conformidad con el Numeral 1 del Artículo 372 del Código General del Proceso:

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia que nos ocupa: testimonios, declaraciones.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Numeral 3, ibidem: Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Numeral 4, ídem: Se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la Inasistencia a la Audiencia programada, en especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es obligación de la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, instruir sobre la Audiencia a las personas intervinientes.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la Audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de la Parte Demandante y la Curadora Ad Litem, Artículo 372 del Código General del Proceso. Notificar a los correos electrónicos:

"A&P_abogadosespecializados Montañez camacho"
avp.abogadosespecializados@gmail.com ,
"Nicer Uribe Maldonado" uribemaldonadonicer@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 125 de fecha 23/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

cb742c1c24f30a818c492acb77c66282950994e3f715957ac3a8fe857ca74418

Documento generado en 22/07/2021 03:55:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: HENRY ORDUZ CASADIEGO

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN EMIRO DURAN ROJAS

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00067 00

FECHAPROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena fijar el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Henry Orduz Casadiego, Geyner Yesid Orduz Casadiego, Yeison Orduz Casadiego, Junior Danilo Orduz Casadiego, Mayerly Samary Orduz Casadiego Y Yeferson Eduardo Orduz Casadiego, con relación a la mancha de sangre que reposa de quien en vida se llamó Emiro Duran Rojas, identificado con la C.C. No. 88280010, fallecido el 02 de marzo del año 2002, de quien ya se autorizó la toma de muestras, a través de la Fiscalía Quinta Seccional de Cúcuta, ya previamente informado.

Así mismo, se procede a informar que los señores Henry Orduz Casadiego, Geyner Yesid Orduz Casadiego, Yeison Orduz Casadiego, Junior Danilo Orduz Casadiego, Mayerly Samary Orduz Casadiego Y Yeferson Eduardo Orduz Casadiego, se encuentran bajo el beneficio de amparo de pobreza.

Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **125** de fecha **23/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba1fb0eb18b26475653f56dad498caff71bd0e06e0ac692beede61e64a63ae1

Documento generado en 22/07/2021 11:35:26 AM



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GISELA ORTIZ ORTEGA
CORREO ELECTRONICO: notificacionesvivasymathiv@gmail.com
APODERADO DTE: Fr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO. notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO: WILFRAN LEON ANGARITA
ABOGADO DDO: JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ
Correo electrónico: notificaciones.jeorabog@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00239-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE JULIO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede; se dispone oficiar a la Dra. CLARA INES FLOREZ SANTAELLA , coordinadora de la unidad local, Fiscalía General de la Nación, al correo clara.florez@fiscalia.gov.co; a fin reiterarle la información relacionada con el radicado 540016001131201305091 – Inasistencia Alimentaria, para que en el término de tres días de respuesta a lo solicitado por el despacho en nuestro oficio N° 262 de 22 de febrero de 2021 en donde solicitamos copia del acta de conciliación con radicado No. 5400016001131 2013-05091, por el delito de inasistencia alimentaria, so pena de las sanciones que conlleva el no cumplir con una orden judicial.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Banco de Occidente *“De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.”*

Ofíciase al Banco a través del correo electrónico embargosbogota@bancodeoccidente.gov.co; Recuérdesele que no puede desacatar una orden judicial so pena de las sanciones que ello conlleva, el enviar el oficio desde el correo del juzgado es prueba de la originalidad, ahora bien, se les invita para que lean el decreto ley 806 del 2020. Que cuentan con dos (2) días una vez se recepcione el oficio para que den cumplimiento a la orden impartida.

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales (decreto 806-2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 125 de fecha 23/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c0737b14057a96da711c3a71ebb6f79caf875d8d80c2b329ac0b60a1214f487

Documento generado en 22/07/2021 04:25:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO SEGURA SANCHEZ
h_segura07@hotmail.com
APODERADO JUDICIAL: DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO ELECTRÓNICO: darwindelgadoabogado@hotmail.com
darwindelgadoabogado@hotmail.com
PRESUNTO DESAPARECIDO: MARCO ANTONIO SEGURA CONTRERAS
RADICACION: 54001316000520200026900
ASUNTO: INCLUSION REGISTRO NACIONAL PERSONAS EMPLAZADAS
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En lo atinente a la solicitud de proferir Sentencia del Apoderado Judicial de la Parte Actora, con fundamento en que se han materializado las publicaciones del Edicto Emplazatorio al Presunto Desparecido Marco Antonio Segura Contreras, se le comunica que previo a la Sentencia se deben Incluir las Partes con las características Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, después de cumplido el término de la inclusión en el Registro, mediante providencia le será designado Curador Ad Litem al presunto Desparecido Marco Antonio Segura Contreras, como garantes de Debido Proceso, el emplazado debe estar legalmente representado y posteriormente a la Aceptación del Profesional en Funciones de Curador Ad Litem, se procederá a fijar fecha y hora para la Audiencia Pública de la Sentencia.

Coherentemente con lo dicho, se ordena por Secretaría del Juzgado, actuando de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la inclusión de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del presunto desaparecido Marco Antonio Segura Contreras.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 125 de fecha 23/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cb69f35ac21d2c466f86eb0cbd2fb40065161137a71c99f343a055714a91c4d

Documento generado en 22/07/2021 03:56:32 PM



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA KATHERINE PAYARES DIAZ
Correo electrónico: dianapayares49@gmail.com
APODERADO DTE: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA
Correo Electrónica: osuarezabogados@gmail.com
DEMANDADO: HERNAN DARIO CORDOBA OVIEDO
Correo electrónico: hernan.cordoba@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013160052021-0021100
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de JULIO de 2021

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación del demandado, de conformidad con el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante a través de su apoderado judicial, conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

De otra parte agréguese al proceso el escrito allegado por parte de la policía nacional, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 125 de fecha 23/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c5cfde4d68e5d8db9bed9a0ed9ec2488c36a369f3c1113a0e2cbd7f2d8f0dd
Documento generado en 22/07/2021 11:41:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARLING CAROLINA BARRERA HERNANDEZ
DEMANDADO: JAIME SUAREZ PRADA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00246-00
FECHAPROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena fijar el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Marling Carolina Barrera Hernández (madre), Luciana Isabella Barrera Hernández (Niña) y Jaime Suarez Prada (Presunto padre biológico). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia del demandado se presumirá su paternidad con relación a la menor, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva.

Requírase a la parte demandante, a través de los correos electrónicos esperanza.vera@icbf.gov.co y marlinbarrera20@gmail.com, a efectos de que procedan a notificar el presente auto al señor Jaime Suarez Prada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **125** de fecha **23/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b857320b8c4c5850d61a7479370fda2f6386a4def0b924c5622582c290110e67

Documento generado en 22/07/2021 11:34:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
DEMANDANTE: LLORLADIS ARGELIS ZAPATA
DEMANDADO: JULIO CESAR BARÓN ZABALA
RADICACION: 54001316000520210025400
FECHA: VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

En observancia que se dio efectivo cumplimiento a la prueba de oficio decretada, por parte de la Comisaría de familia, en evidencia de que se remitieron cada uno de los informes de las valoraciones y visitas realizadas, por el comité interinstitucional asignado, este Estrado Judicial, dispone correr traslado a las partes para lo que en Derecho corresponda.

Se ordena que por secretaría, se remita de manera inmediata copia de los informes allegados, obrantes a los numerales 023 y 024 a cada una de las partes a través de los correos electrónicos: jcbzh@hotmail.com, jcbz@hotmail.com, llorladisargelis19@hotmail.com y dlitigioslexprova20@hotmail.com.

De la misma manera, se requiere a las partes a efectos de que informen el correo electrónico personal, antes de la hora programada para la audiencia, a efectos de remitir las respectivas invitaciones a través del portal Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0125** de fecha **23/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9284706c372a751332992b2d862c409da39f3ba87f976c9be8123965c85e7259



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Documento generado en 22/07/2021 11:33:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINFA ZULAY ECHEVERRIA AREVALO
Correo electrónico: echeverriazulay198@gmail.com
Apoderado Dte: EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo electrónico: diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO: JEISON RINCON MOLANO
Correo electrónico: jhoanfrey@gmail.com
RADICACION: 540013160005 2021 00300 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Debe cumplir con la disposición anterior, toda vez que el presente proceso se trata de un aumento de cuota de alimentos y no de una fijación de cuota de alimentos, por cuanto debe enviar copia de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

En cuanto a las pretensiones debe el profesional derecho, expresar con claridad y precisión qué es lo que pretende en este proceso, por cuanto no realiza una petición específica, recordándole que las pretensiones son el objeto de la demanda

Así mismo, debe orientar la clase de proceso, debido que es diferente solicitar fijar cuota de alimentos, a aumentar, disminuir o exonerar de la cuota de alimentos.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe el profesional del derecho redactar de forma más clara los hechos, Recordándole que estos son el fundamento fáctico de las pretensiones, deben ser hechos que correspondan al objeto de la demanda de conformidad con el art. 129 de la ley 1098 del 2006.

razones por las cuales deben ser coherentes con ellas.

con respecto a la custodia y cuidado personal, en acta de conciliación No. 159, ya se estableció que estaría a cargo de la señora NINFA ZULAY ECHEVERRIA AREVALO.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través del interrogatorio de parte arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 125 de fecha 23 07 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93c51710f5f9825a58e94edc0ef87ca4cea31bedbe54599a74bcbeb2e680ce8

Documento generado en 22/07/2021 04:57:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fetocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	OLGA MATILDE RAMON GARCIA
RADICACION	5400131600052021-00304-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA.
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio Veintidós 22 de Dos Mil Veintiuno 2021

Al Despacho la presente demanda de Designación de Curador Ad-Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia promovida por la señora OLGA MATILDE RAMON GARCIA a través de apoderado judicial.

Revisada la presente solicitud, se observa que la parte interesada no está legitimada para iniciar la presente acción.

Al tenor de lo dispuesto en la Ley 70 de 1931, (*Que autoriza la constitución de patrimonios de familia no embargables*). Se observa entre los requisitos para levantar el Patrimonio de Familia de un inmueble cuando no hay hijos, se podrá acudir a la notaria y de preferencia en donde fue constituido el mismo, para realizar la escritura pública respectiva.

Ahora en cuanto a la petición formulada por la señora OLGA MATILDE RAMON GARCIA, aun siendo la madre del propietario ANDRES FELIPE GALVIS RAMON (Q.E.P.D.), no tiene facultad para hacer esta reclamación toda vez que ni suscribe, ni se menciona en la escritura pública de compra del bien inmueble, como tampoco se distingue en el folio de matrícula inmobiliaria arrimado al expediente.

Situación por el contrario que ostenta en su titularidad la señora MARLEN ANDREA LUNA BOYA.

Por lo anterior esta operadora judicial

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por improcedente y falta de legitimación en causa propia de la parte demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en los registros respectivos de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 125 de fecha 23/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6d69dc9ca50f506f69b4d1d82745a4ffce3440cbc077ca3045e6e3e57c9797a

Documento generado en 22/07/2021 03:23:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>